compute el saldo, sin incluir el crédito personal: 9.000 x 31= 279.000 euros.

- El saldo medio fiscal es: (186.000 + 180.000 + 279.000)/92 = 7.010,87 euros, y es inferior al notificado por el banco (aunque no cambia el hecho de que debe declarar la cifra de 9.000 euros).

Si hay varios titulares, el saldo se divide entre ellos por igual, salvo que se justifique otra cuota distinta. AEAT 104.859 y 104.860

DEUDA PÚBLICA

250. ¿Qué valor asigno a unas obligaciones del Estado que compré por 2.704,55 euros?

Los títulos de deuda pública (letras del Tesoro, bonos) y privada (pagarés, cédulas hipotecarias, obligaciones), que cotizan en bolsa o en un mercado autorizado, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, que suele comunicar la entidad donde se hallen y se publica en la Orden del Ministerio de Hacienda 145/2017, de 20 de febrero (BOE de 24 de febrero de 2017). En cuanto a sus obligaciones, la cotización puede expresarse en euros o en un porcentaje sobre el nominal. Por ejemplo, el valor de 6 obligaciones de 1.000 euros cada una, que según dicha orden ministerial cotizan al 102%, será de 6 x 1.000 x 1,02 = 6.120 euros.

Si los títulos no cotizan en un mercado organizado, deben valorarse por su nominal. Si ofrecen prima de amortización o reembolso, se debe sumar al nominal.

ACCIONES Y FONDOS DE INVERSIÓN

251. ¿Cómo se valoran las acciones que cotizan en bolsa? ¿Y las que no lo hacen?

Si las acciones cotizan en mercados organizados, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, que suele comunicar la entidad depositaria y se publica en la Orden del Ministerio de Hacienda 145/2017, de 20 de febrero (BOE de 24 de febrero de 2017).

Para las acciones que no coticen en bolsa y las extranjeras, se toma el valor teórico que resulte del último balance auditado. Si no hay auditoría favorable, debe tomar el mayor de estos valores (la sociedad debería decirle cuál procede; saberlo no es fácil de otro modo):

- El teórico según el último balance aprobado.
- El nominal.
- El resultado de multiplicar por 5 el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales.

252. En el extracto que me envía la gestora del fondo, consta su valor liquidativo a 31 de diciembre y el precio de adquisición. ¿Cuál debo tomar?

Las participaciones en fondos de inversión de todo tipo y las acciones de sociedades de inversión mobiliaria se declaran por su valor liquidativo a 31 de diciembre. Las entidades están obligadas a comunicárselo.

Por otro lado, la participación de los socios o asociados en el capital de las cooperativas se valora por la diferencia entre la totalidad de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, según resulte del último balance aprobado, con deducción si procede, de las pérdidas sociales no reintegradas.

SEGUROS DE VIDA

253. Suscribí un seguro de vida temporal renovable por un capital de 180.000 euros. ¿Debo declararlo?

Hay distintos tipos de seguros de vida. Los temporales para caso de muerte, como el suyo, no tienen valor de rescate (es decir, no se recibe nada de ellos si se cancelan antes del plazo previsto) y no se declaran.

Pero los seguros de vida vinculados a una cuenta de ahorro sí tienen valor de rescate (lo comunica la aseguradora) y deben declararse, al igual que los planes de jubilación y los seguros de rentabilidad garantizada. Esos seguros se computan por su valor de rescate a 31 de diciembre y los declara el tomador, aunque el beneficiario sea otro. No obstante, si el tomador renuncia por escrito a la posibilidad de revocar el beneficiario, pierde los derechos de rescate y no tiene nada que consignar en el Impuesto de Patrimonio. Si el derecho de rescate se lo atribuye al beneficiario, este debe declaralo.

RENTAS TEMPORALES Y VITALICIAS

254. En 2016, con 61 años, transmití mi piso a cambio de una renta vitalicia anual de 12.000 euros. ¿Se declara?

Las rentas temporales o vitalicias, constituidas por la entrega de un capital en dinero o de bienes, se declaran por el resultado de "capitalizar" la renta anual al tipo de interés legal del dinero, que a 31 de diciembre era del 3% (dicho de otro modo, hay que multiplicarla por 33,33). Si la renta es vitalicia, al resultado se le aplica el porcentaje que corresponde al usufructo vitalicio: el 10% si tiene más de 80 años; si tiene menos, 89 – edad del usufructuario. Veamos qué valor debe declarar:

- Se capitaliza la renta: 12.000 x 33,33 = 399.960.
- Se aplica el porcentaje de usufructo: 89 – 61 = 28%
- Valor de la renta: 399.960 x 28% = 111.988,8

Si se trata de una renta temporal, al resultado de la capitalización, se le aplica el porcentaje resultante de multiplicar por 2 el número de años de duración pendiente de la renta (si fueran 9 años se multiplicaría por un 18%), siendo el porcentaje máximo del 70%. AEAT 104.872

DEUDAS

255. He prestado dinero a un amigo. ¿Quién lo declara en el Impuesto sobre el Patrimonio, él o yo?
Usted debe declarar el capital pendiente de devolución a fin de año, pero no los intereses. Su amigo tendrá que declarar la misma cantidad como deuda, en el apartado de "más bienes y derechos de contenido económico".

256. Aún debo 24.000 euros de hipoteca: 18.000 son capital y 6.000 intereses. ¿Se declaran como deuda?
Son deudas deducibles las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de sus bienes, así como las deudas y obligaciones personales de las que usted deba responder. Si las contrae para adquirir un bien sujeto al Impuesto de Patrimonio, puede considerar como deuda el capital pendiente a 31 de diciembre (18.000 euros). Los intereses no se incluyen, aunque sea un préstamo a interés fijo. Si se trata del de la vivienda habitual y el valor consignado de su vivienda es inferior a los 300.000 euros exentos, no tendrá de dónde deducir la deuda. Si es superior, sólo puede declarar como deuda una parte del capital pendiente, proporcional a la parte del valor del piso que excede el límite, por ejemplo, si su vivienda se valorase en 450.000 euros y tuviera pendientes de pago 100.000 euros, consignaría como deuda 33.333,33 euros (100.000 x 150.000/450.000). AEAT 104.881

257. En 2016, pagué el aval de un crédito que mi hermano pidió y no pudo devolver. ¿Puedo deducirlo?
Las cantidades avaladas no son deducibles hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar fallido. Como ese es su caso, podrá deducir el aval.

258. El IRPF de 2016 me sale "a ingresar". ¿Puedo considerarlo una deuda?
Sí, puede deducir la cuota del IRPF, pues es una deuda que se devenga el 31 de diciembre de 2016, aunque no se pague hasta avanzado 2017. Y si le hubiera salido "a devolver", tendría que declarar la cuota como un derecho de crédito más.También se puede deducir el importe del Impuesto sobre Sucesiones, siempre que se devengara durante el año 2016 y no estuviese pagada a 31 de diciembre de 2016. Creemos que la cuota del propio Impuesto de Patrimonio debería poder incluirse como deuda, pero Hacienda no lo ve así. AEAT 104.802 y 104.883

EL MÍNIMO EXENTO Y EL CÁLCULO DE LA CUOTA

259. ¿Existe alguna reducción o mínimo personal? ¿Cómo se calcula la cuota que hay que pagar?
Una vez calculado el patrimonio neto, que es la base imponible del impuesto, se aplica una reducción o "mínimo exento", de lo que resulta la base liquidable. El mínimo depende de la comunidad donde resida:

- En general, 700.000 euros.
- En Extremadura, si se sufre una discapacidad, aumenta a 800.000 euros (si el grado es del 33% o más), a 900.000 (si es del 50% o más) o a 1.000.000 (si es del 65% o más).
- En la Comunidad Valenciana, 600.000 euros por lo general y 1.000.000 para personas con discapacidad psíquica en grado del 33% o bien física o sensorial en grado del 65% o más.
- En Cataluña y Aragón, 500.000 euros.

A la base liquidable se le aplica la escala de gravamen. (la estatal o la autonómica, si su comunidad ha regulado una) y al resultado se le aplica, si procede, la bonificación para residentes en Ceuta y Melilla y la deducción por doble imposición internacional. A veces, también es preciso el ajuste de la cuestión 260. El resultado es la cuota de la que se restan las bonificaciones, si hay alguna:

- En Madrid, se bonifica el 100% de la cuota (es decir, que al final no se paga nada).
- En La Rioja, se bonifica el 50% de la cuota.
- En Galicia, se bonifica el 75% con un límite de 4.000 euros, si se ha disfrutado de ciertas deducciones autonómicas del IRPF relacionadas con nuevas empresas o con entidades de reciente creación.
- En Aragón, Asturias y Cataluña, se bonifica el 99% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de los patrimonios protegidos de contribuyentes discapacitados.
- En Cataluña, se bonifica el 95% de la parte de la cuota que corresponda proporcionalmente a determinadas propiedades forestales.
- En Baleares, se bonifica el 90 % de la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a la titularidad de bienes de consumo cultural.

260. Soy socio de una empresa que no reparte nunca dividendos y mis ingresos no son altos. ¿Por qué debo pagar más de lo que gano en impuestos?
Hay un mecanismo para evitarlo. Las cuotas de IRPF, sumadas a la parte de cuota del Impuesto de Patrimonio que corresponde a bienes susceptibles de producir rendimientos, no pueden superar el 60% de la base imponible del IRPF. Si hay un exceso, se debe restar de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, sin que el descuento supere el 80% de la cuota del mismo. Renta Web lo calcula todo, al rellenar las casillas del "Límite de la cuota íntegra".